



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO: | Verbal Perturbación de la Posesión |
| DEMANDANTE: | Mirelly de Jesús Jiménez - c.c. 43.530.884 |
| DEMANDADAS: | Luis Fernando Pérez Ricardo y otros |
| RADICADO: | 05-604-40-89-001 + 2021-00197-00 |
| ASUNTO: | DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO |
| INTERLOCUTORIO | 658 |

Procede el Despacho dar aplicación al **artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso**, en el cual se configuró el desistimiento tácito.

I. DE LA DEMANDA.

En auto **437** del 19 de noviembre de 2021 se admitió la presente demanda y a partir de esta fecha no ha habido ninguna actuación por la parte interesada, quien es la que tiene la carga para impulsar el presente trámite.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, indicado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, conlleva:

"(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)".

En el presente caso, se cumplen todas las exigencias para que el despacho proceda a decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, pues

Sánchez L.

desde el **19 de noviembre de 2021** no se hace otra actuación que esté a cargo del despacho, sino, de la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente actuación y por consiguiente ordenar la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda y de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 65, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Alba Luz Restrepo Pérez – c.c. 43.729250

Demandados: Eunice del S. Estrada Ramírez, otros y Personas Indeterminadas

2021-00251-00

AUTO: 645

Notificadas por conducta concluyente los demandados y aportada la publicación del aviso en la Emisora Nordeste Stéreo de este municipio (fl. 31), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 39), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta con abogados inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE a la abogada litigante **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. **1.128.406.839** y T. P. **232.427** del C. S. de la J., ubicada en el celular 300.718.38.74, dirección electrónica lauramejiaochoa@gmail.com, siendo una persona debidamente capacitada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

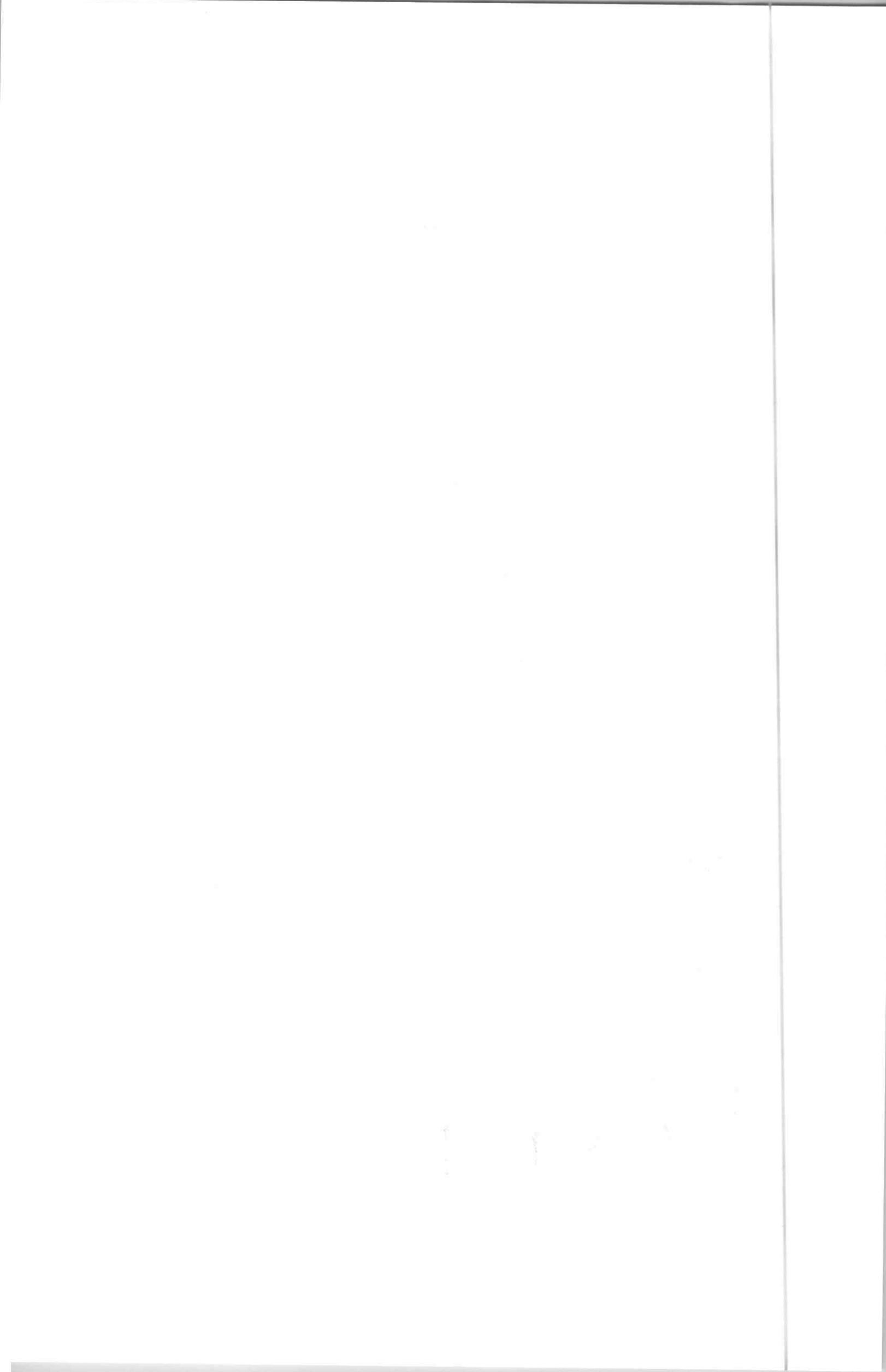
Juez

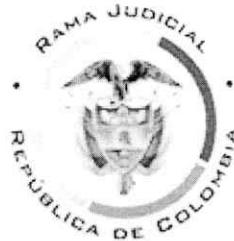
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

**Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario**

Sánchez L.





Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – NIT. 800.037.800-8

Demandado: Sergio Uribe Urrego

2021-00280-00

AUTO: 646

Realizado el emplazamiento en el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 22 y 23), según lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; y de conformidad con el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente al demandado **SERGIO URIBE URREGO** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE a la abogada litigante **ANA MARÍA JIMÉNEZ PLATA**, C.C. **1.037.590.756** y T. P. **294.434** del C. S. de la J., ubicable en el móvil **314.847.56.38** y **315.503.26.13**, correo electrónico anamariajpabogada@gmail.com, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo..

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

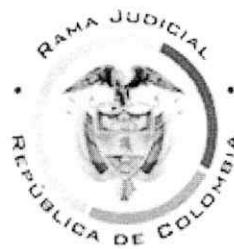
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.



Districto Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Verbal de Pertenencia

Demandante: John Fredy Zuleta Tabares – c.c. 15.539.398

Demandados: Hered. Determ. e Indeterm. de Baudilio Arredondo y Personas Indeterminadas

2021-00307-00

AUTO: 647

Aportada la publicación del aviso por la Emisora (fl. 67), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 72 y 73), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE a la abogada litigante **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. **1.128.406.839** y T. P. **232.427** del C. S. de la J., ubicada en el celular 300.718.38.74, dirección electrónica lauramejiaochoa@gmail.com, siendo una persona debidamente capacitada para desempeñar el cargo

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

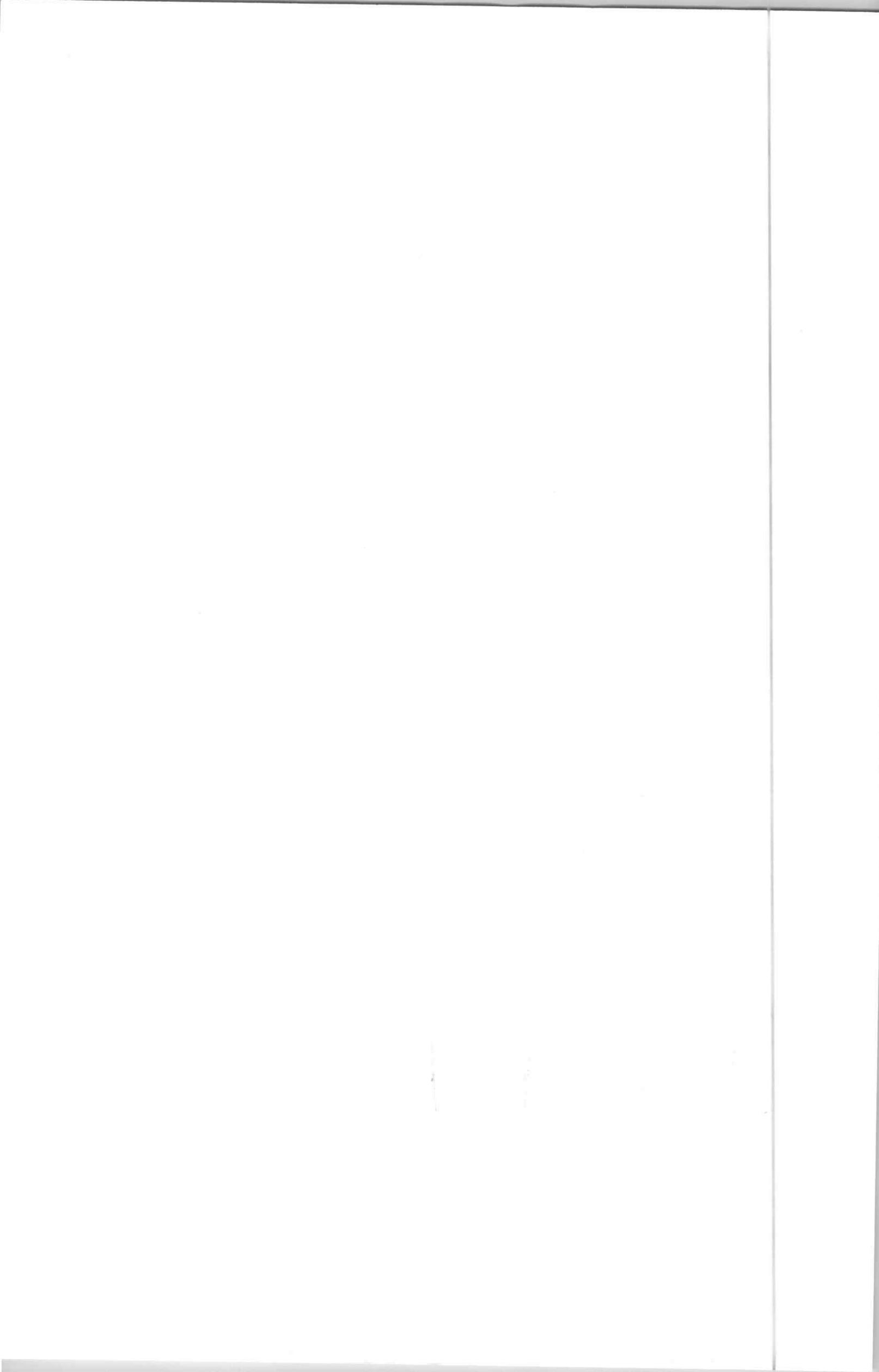
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

**Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario**

Sánchez L.





Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Eugenio de Jesús Mejía Cañas – c.c. 15.536.073

Demandados: Juan A. Vélez y Personas Indeterminadas

2021-00348A-00

AUTO: 648

Aportada la publicación del aviso por la Emisora (fl. 43), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 47 y 48), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un abogado (a) calificado (a) para el oficio y que se encuentre litigando en este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE al abogado litigante **CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO**, c.c. **71.699.636** y T. P. **187.625** del C. S. de la J., ubicable en el móvil **311.335.83.51**, E-Mail: **gomezaguadelo@yahoo.com.co**, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

**Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario**

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Verbal Especial – Ley 1561 de 2012

Demandante: Jailer Adrián Restrepo Arango y otros

Demandados: José Carrasquilla y Personas Indeterminadas

2022-00082-00

AUTO: 649

Aportada la publicación del aviso por la Emisora (fl. 45 vto), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 47 y 75), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **José Carrasquilla y Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un abogado (a) calificado (a) para el oficio y que se encuentre litigando en este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE al abogado litigante **CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO**, c.c. **71.699.636** y T. P. **187.625** del C. S. de la J., ubicable en el móvil **311.335.83.51**, E-Mail: **gomezaguadelo@yahoo.com.co**, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

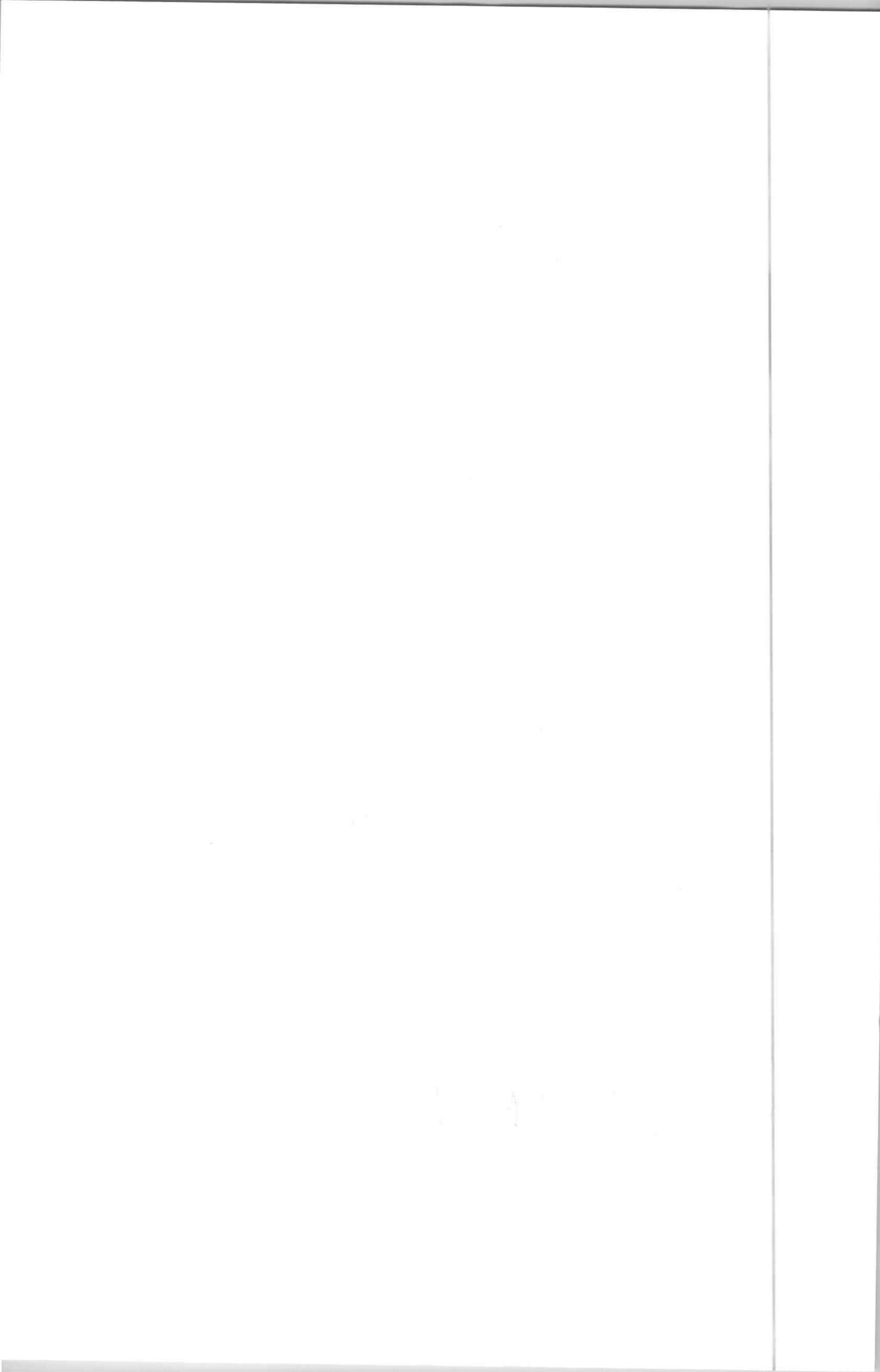
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.





Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Verbal Especial – Ley 1561 de 2012

Demandante: Reinaldo de Jesús Rodríguez Mora / c.c. 3.551.266
Demandados: Diana Carolina Guarín Rodríguez, otra y Personas Indeterminadas
2022-00187-00

AUTO: 650

Aportada la publicación del aviso por la Emisora (fl. 41 vto), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 69 y 70), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **Diana Carolina y Regina Guarín Rodríguez y Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un abogado (a) calificado (a) para el oficio y que se encuentre litigando en este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE al abogado litigante **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, c.c. 1.152.698.618 y T. P. **289.217** del C. S. de la J., correo electrónico **alejandrocano119@gmail.com**, celular **310.894.96.33**, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

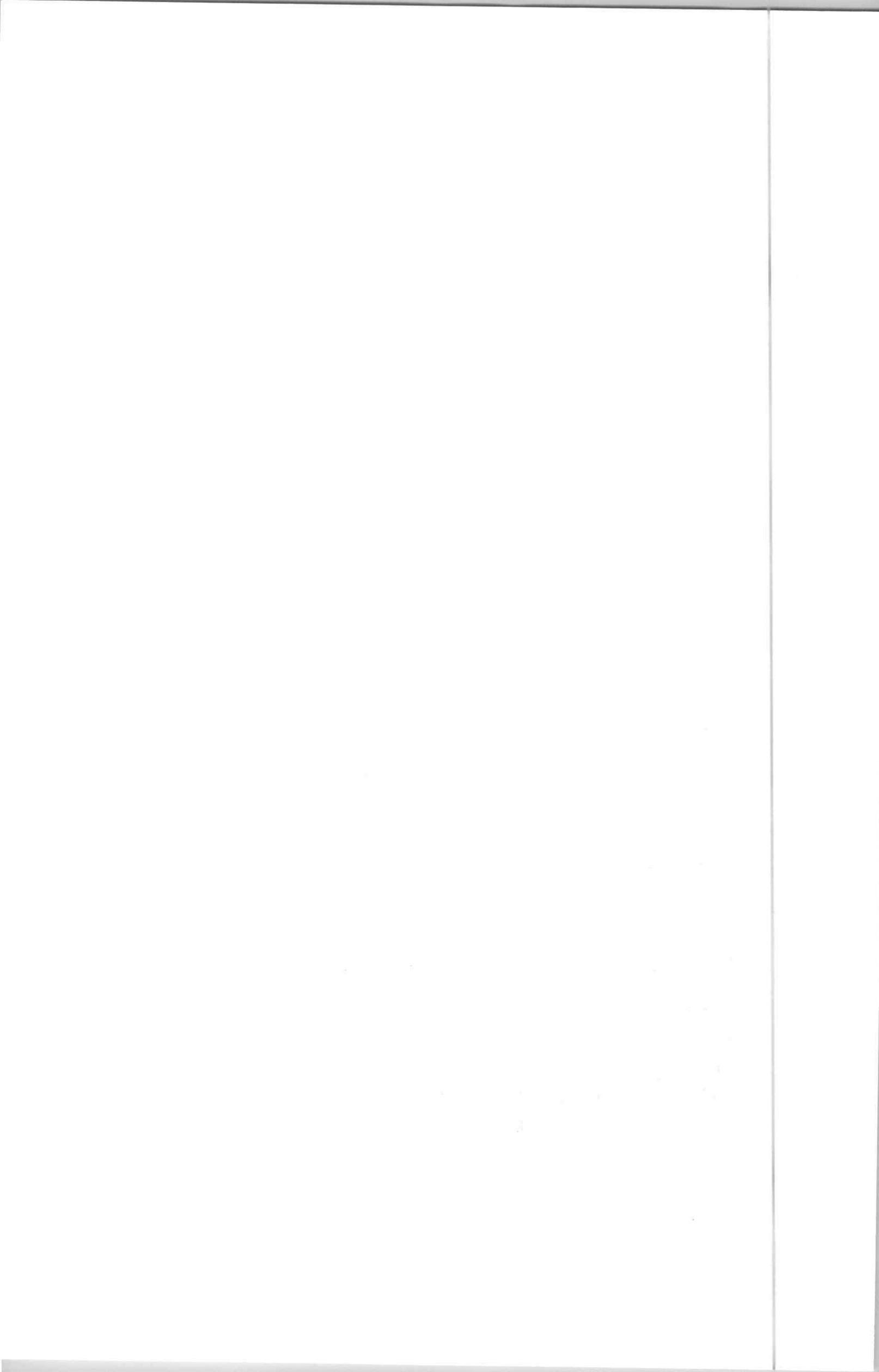
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.





Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Abel Darío Echavarría / c.c. 71.450.895

Demandados: Hered. Determ. e Indeterm. de Jorge Humberto Alzate Tobón
y Personas Indeterminadas

2022-00270-00

AUTO: 651

Aportada la publicación del aviso por la Emisora (fl. 20), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 27 y 28), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO ALZATE TOBÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un abogado (a) calificado (a) para el oficio y que se encuentre litigando en este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE a la abogada litigante **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. **1.128.406.839** y T. P. **232.427** del C. S. de la J., ubicada en el celular 300.718.38.74, dirección electrónica lauramejiaochoa@gmail.com, siendo una persona debidamente capacitada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRÍ IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REMEDIOS

**Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia / NIT. 811.022.688-3

Demandado: Daniel Jiménez Valdez / c.c. 71.082.324

Radicado: 2022-00374-00

Asunto: Termina proceso por pago de la obligación

Auto: 653

En memorial presentado por el apoderado judicial de la Cooperativa demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se levante la medida cautelar.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,**

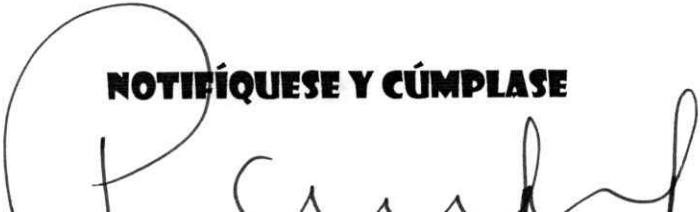
RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo mencionado en la parte de motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCÉLESE la medida cautelar decretada en auto 529, del 9 de diciembre del presente año. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en
el Estado Electrónico No. 65, hoy noviembre 27 de
2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Gloria María Blandón / c.c. 32.210.092

Demandados: Hered. Determ. e Indeterm. de Marco Tulio Zuleta Gallón
y Personas Indeterminadas

2022-00399-00

AUTO: 652

Aportada la publicación del aviso por la Emisora (fl. 37 vto), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 55 y 56), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO ZULETA GALLÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un abogado (a) calificado (a) para el oficio y que se encuentre litigando en este despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE a la abogada **CAROLINA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO**, c.c. **39.178.139**, T. P **200.488** del C. S. de la J., ubicable en el celular 315.380.01.32, cmary1181@gmail.com, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Jesús David Villa Pérez – c.c. 1.046.902.802

Demandada: María Rocío Alviar / c.c. 21.944.730

2023-00190-00

AUTO: 645

Realizado el emplazamiento en el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 5 y 6), según lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; y de conformidad con el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a la demandada **MARÍA ROCÍO ALVIAR** en las presentes diligencias; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNENSE a la abogada litigante **MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.571.120** y T. P. **226.400** del C. S. de la J., ubicable en el móvil **312.867.80.89**, E-Mail: mariaraquel160185@hotmail.com, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a la parte pasiva, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Echeverri Idarraga

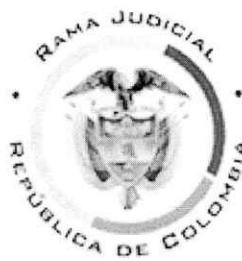
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Proceso: **Ejecutivo de mínima cuantía**

Demandante: Sociedad Toyota Financial Services Colombia S.A.S. / NIT. 900.839.702-9

Demandado: José Arcadio Ramírez Piedrahita * c.c. 71.083.867

Radicado: 05604.40.89.001 + **2023-00377-00**

Asunto: **Rechaza Demanda**

Interlocutorio: 654

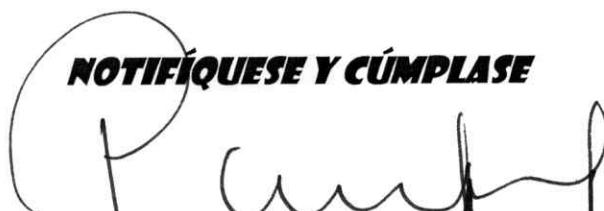
En memorial presentado por la apoderada judicial de la Sociedad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, contenido en el pagaré **M138550010003184725839**; asimismo, se levante la medida cautelar.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva fue **inadmitida**, según auto que antecede, y el anterior memorial fue radicado el 16 de noviembre del presente año, en el cual el demandado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ PIEDRAHITA**, c.c. **71.083.867**, realizó el pago total de la obligación, objeto de la demanda, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena el archivo definitivo de la presente demanda y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de **menor** cuantía

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutados: Jorge Iván Suárez Marín y otro

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00416-00

Asunto: Inadmite demanda

Interlocutorio: 655

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT. **800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de **menor** cuantía, en contra de **JORGE IVÁN y HERNÁN DE JESÚS SUÁREZ MARÍN**, para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º y 5º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

- Deberá **aclarar** la identificación personal de cada uno de los demandados, toda vez que no coincide la cédula de ciudadanía de uno de los ejecutados de los relacionados en el poder, con los de los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la sociedad demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

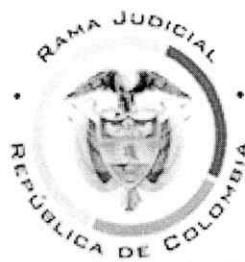
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 65, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

*Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)*

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Empresas Públicas de Medellín / NIT. 890.904.996-1
Demandada: Sandra Milena Mejía Mejía / c.c. 32.212.142
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00417-00
Asunto: Inadmite demanda
Interlocutorio: 656

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, NIT. **890.904.996-1**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, soportada en título ejecutivo, en contra de la señora **SANDRA MILENA MEJÍA MEJÍA**, c.c. **32.212.142** para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en los artículos 84 # 2 y 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; en concordancia con el inciso 4º del **artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.** Faltó constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección física relacionada en el acápite de las notificaciones, toda vez que, en la presente demanda, no se solicitó medidas cautelares.
- 2.** No se anexó a la demanda, la sentencia de primera instancia, proferida el 17 de enero de 2018.
- 3.** No se aportó con la demanda, el certificado de existencia y representación de la parte demandante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede al banco demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **65**, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

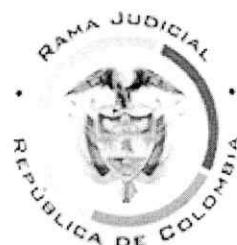
CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 199V a despacho de la señora juez, a fin de informarle que la parte interesada en el presente comisorio, no se hizo presente para la continuación de la diligencia de secuestro, programada para el pasado viernes 17 de noviembre último, a las 8:30 a.m.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada IDEA, mediante memorial radicado en la misma fecha, solicita el envío del acta de secuestro celebrada el 6 de octubre del presente año; como también fijar nueva fecha para la continuación de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 24 de noviembre de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés
(24/11/2023)

COMISORIO 199V

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Demandado: Corporación Puente Solidario

2015-00953-00

2021: 002

AUTO: 398

De la constancia anterior y toda vez que el apoderado judicial del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), **no se hizo presente** a la continuación de la diligencia de secuestro, programada mediante auto 370, del 30 de octubre del presente año, para el 17/11/2023 a las 8:30 a.m., el cual fue notificado por Estado # 59, del 31 de la misma calenda; se fija nuevamente el **VIERNES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:30 A.M.**, para la continuación de diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles, ubicados en el barrio Llano de Córdoba de este municipio.

En cuanto al envío del acta de la diligencia de secuestro, celebrada el 6 de octubre de 2023, la misma le fue enviada al apoderado judicial sustituto, abogado **Gustavo Adolfo Restrepo Muñoz**, al correo electrónico gustavo.restrepo.munoz@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 65, hoy noviembre 27 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.